

Allianz Agrícola

Póliza de Plantaciones Forestales.



Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía
Intermediario

Firma

CLAUSULAS ADICIONALES

GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Tomador-Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- Proporcionar a la plantación asegurada, cuidado y atención por intermedio de personal idóneo y técnicamente preparado y efectuar con precisión los trabajos y labores recomendados por el asistente técnico de la misma.
- Asegurar la totalidad del área plantada en la finca.
- Mantener la densidad de siembra consignada en la solicitud con modificación de este dato de acuerdo a los programas de entresacas definidos en el PEMF.
- Contar con una brigada contra incendios entrenada, con equipo de comunicaciones y facilidades para movilización, con las herramientas adecuadas y suficientes para el control de incendios.
- Contar al menos con una persona de manera permanente en la plantación, con las facilidades necesarias para convocar a los miembros de la brigada en caso necesario.
- Contar al menos con una persona de manera permanente en la plantación, con las facilidades necesarias para convocar a los miembros de la brigada en caso necesario.
- Disponer de un tanque con agua que pueda ser movilizado en un vehículo en caso necesario, con los dispositivos adecuados para su bombeo y aspersión con mangueras.
- Contar permanentemente con fuentes naturales o artificiales de agua dentro de los predios de la forestación con distancia no mayor a 1 Km de cada uno de los rodales asegurados.
- Disponer de servidumbres delimitadas y cercadas en caso de existir paso peatonal por la finca.
- Tener asistencia técnica de un ingeniero forestal o afines para asesoría en las diferentes labores silviculturales del proyecto.
- Informar a la Aseguradora cuando la mortalidad técnica después de contratado el seguro sea superior al 20%.
- Contar con líneas cortafuegos y con su debido mantenimiento, tanto a nivel interno del predio como en límites con sus vecinos.

- En los departamentos de Vichada, Arauca, Meta y Casanare deben existir torres de observación en el predio asegurado y dichas torres deben ser monitoreadas por un guardabosque que pueda tener acceso al monitoreo del predio desde dicha torre por lo menos cada 3 horas quien debe estar debidamente dotado con sistemas de comunicación que le permitan transmitir una alarma. Esta condición opera cuando son proyectos de más de 1.000 hectáreas sembradas en un mismo predio y debe estar operando 24 horas en temporada seca, debe existir un manual en la empresa sobre este tema.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo cual se ha puesto de presente al Tomador – Asegurado.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El número de árbitros que integrarán el Tribunal de Arbitramento dependerá de la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta que, si se trata de asuntos de mayor cuantía, serán 3 árbitros, o si son de mínima o menor cuantía, será 1 árbitro. La cuantía corresponderá a la prevista en el artículo 25 del Código General del Proceso.
- Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible el acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del

contrato, a solicitud de cualquiera de las partes. Por lo menos dos (2) de los árbitros deberán ser expertos en Derecho de Seguros.

- El Tribunal decidirá en derecho.

Condiciones Generales

Capítulo I

Cobertura y exclusiones

Allianz Seguros S.A. quien en adelante se denomina la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones previstos en esta póliza, asegura los daños o pérdidas materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados descritos en ella, como consecuencia exclusiva de los riesgos amparados por esta póliza, con excepción de los eventos excluidos.

1. RIESGOS AMPARADOS

Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, la compañía asegura los bienes descritos en ella contra los riesgos citados a continuación, siempre y cuando se encuentren contratados dentro de la póliza y se obliga a indemnizar al asegurado por los siguientes conceptos:

1.1. AMPAROS BÁSICO

1.1.1 INCENDIO Y/O RAYO: ENTENDIDO COMO LA ACCIÓN DEL FUEGO, INCLUYENDO EL RAYO, QUE PROVOQUE DAÑOS IRREVERSIBLES AL CULTIVO POR LA COMBUSTIÓN, EL CALOR Y EL HUMO DIRECTO DEL INCENDIO.

1.1.2 VIENTOS FUERTES: ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE TORMENTAS FUERTES QUE PROVOCAN VIENTOS CON CARACTERÍSTICAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

LOS DAÑOS AMPARADOS POR ESTE RIESGO QUE SEAN OCASIONADOS POR VIENTOS FUERTES CONSECUTIVOS PRESENTADOS DURANTE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS HORAS (72), SERÁN COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

1.2. AMPAROS COMPLEMENTARIOS

1.2.1 **AVALANCHA:** ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN

LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE DESPRENDIMIENTO DE MASA DE NIEVE O ROCAS QUE SE CAEN POR LA LADERA DE UNA MONTAÑA A CONSECUENCIA DE FALLAS GEOLÓGICAS, RUPTURA DE REPRESAS, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, SEA QUE PRODUZCAN O NO INUNDACIÓN, O EXCESOS DE LLUVIA. ASÍ MISMO, EL DESBORDAMIENTO DE RÍOS O CAÑOS A CONSECUENCIA DE ELEMENTOS EXTERNOS AL CULTIVO AMPARADO.

1.2.2 **GASTOS ADICIONALES:** SUJETO A LOS SUBLIMITES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA CADA CONCEPTO, Y CONDICIONADO A QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA MÁS LOS GASTOS AQUÍ DESCRITOS, NO EXCEDAN DEL VALOR TOTAL ASEGURADO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CUBRE:

GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO: ENTENDIDOS COMO LOS COSTOS RACIONALES PARA ABRIR ÁREAS ROMPEFUEGOS (APEO) EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO O LA QUEMA CONTROLADA PARA GENERAR CONTRAFUEGO EN CASO DEL MISMO, CON EL FIN DE MINIMIZAR EL SINIESTRO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE REFIERE A LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EXTRACCIÓN O RETIRO DE PIEDRAS, LODO O BASURAS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, ASÍ COMO LA

LIMPIEZA Y ACARREO DE LA O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS. EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTA COBERTURA SERÁ DEL 5% DEL VALOR DEL SINIESTRO, CON UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 50 S.M.M.L.V.

2. EVENTOS NO CUBIERTOS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR O CORRESPONDAN A:

2.1 RIESGOS POLÍTICOS ENTENDIENDO POR ESTOS GUERRA CIVIL O GUERRA INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE

GUERRA), DESORDENES POPULARES, LEVANTAMIENTO POPULAR O MILITAR, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA LOCAL.

2.2 LUCRO CESANTE Y LAS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

2.3 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

- 2.4 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
- 2.5 DAÑOS POR LLUVIAS RUTINARIAS O TORRENCIALES, INUNDACIÓN SIMPLE, SIN QUE SE CAUSEN POR AVALANCHA MIENTRAS NO ESTÉN CONTRATADOS EN LA PÓLIZA.
- 2.6 RIESGOS NUCLEARES / ATÓMICOS DE TODA ÍNDOLE.
- 2.7 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS, DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 2.8 FERMENTACIÓN, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, HUMEDAD PROLONGADA O POR GOTERAS, MERMAS, FUGAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS ORIGINADAS POR: EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA, ACABADO, ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS O PLAGAS, SALVO QUE DICHOS DAÑOS SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.9 VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE Y/O DEFECTOS CONOCIDOS EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- 2.10 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO, Y DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 2.11 TERREMOTOS, MAREMOTO, MAREJADAS O TSUNAMIS, TEMBLORES DE TIERRA (CUANDO NO PRODUZCA AVALANCHA) O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, GRANIZO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
- 2.12 EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO. SE ENTIENDE SIN EMBARGO, QUE LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSIÓN DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN PARA USO DOMÉSTICO Y/O INDUSTRIAL.
- 2.13 PERJUICIOS Y/O DAÑOS CAUSADOS POR INFILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN.
- 2.14 LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA".
- 2.15 AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMÁTICAS O DE TUBERÍA, A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERÍA, SUFRA PREVIAMENTE AVERÍA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE ANEXO.

2.16 LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

2.17 CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN.

2.18 FALTA DE CRECIMIENTO O RENDIMIENTO DEL BOSQUE POR CUALQUIER CAUSA.

2.19 PERDIDAS POR INUNDACIÓN, EXCESO DE LLUVIAS O FALTA DE LAS MISMAS MIENTRAS NO ESTÉN CONTRATADOS EN LA PÓLIZA.

2.20 CORTE DE ÁRBOLES SIN QUE SE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN Y AJUSTE DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

2.21 ACCIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES.

Capítulo II

DEFINICIONES

CULTIVO: El cultivo es la unidad productiva, constituida por una o más especies vegetales, cuya explotación intensiva genera recursos económicos. Los bienes asegurable en los cultivos son las plantas y su producción.

RODAL. Es el área del predio que se encuentra sembrada con cultivos de determinado tipo, indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza XXXXXXXX. Esta área es producto de una subdivisión del predio, allí se realizan actividades de forma homogénea en lo que respecta a fechas de siembra y manejo, tipo de semilla, entre otras.

PREDIO. Es la unidad de terreno sobre la cual se desarrolla el cultivo indicado en las CONDICIONES GENERALES de la póliza, regularmente se denomina como finca.

UNIDAD DE RIESGO. Dado que el RODAL se caracteriza por tener condiciones homogéneas, se considera que está expuesto al mismo nivel de riesgo y por tanto este será unidad de riesgo para efectos del seguro agrícola.

Capítulo III

Siniestros

1. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

En el evento de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se establecerá de la forma que se indica a continuación.

1.1 **SEGURO POR PLANTA.** El monto de la indemnización se calcula con base en el número de plantas afectadas, de este modo se multiplica el valor asegurado por el porcentaje de plantas afectadas:

$$I = Va * NP - D$$

Donde,

I: Indemnización

Va: Valor asegurado daños. Corresponde al valor asegurado inicial de las áreas que presentaron siniestro

PA: Plantas

afectadas PS: Plantas sembradas

NP: Porcentaje de plantas afectadas

$NP = (PA/PS) * 100$; si $NP > 0$ entonces se procede a indemnizar

D: Deducible

1.2 **SEGURO POR VOLUMEN.** En el evento de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se establecerá de la forma que se indica a continuación:

- a. Se establecerá el número de árboles dañados.
- b. Dicho número se multiplicará por el menor valor de las siguientes alternativas:
 - El valor asegurado.
 - El valor comercial de la plántula o metro cúbico para el día del siniestro, según las bolsas comerciales y las cotizaciones del mercado.

Si el asegurado hace uso de la facultad de compra del salvamento en los términos establecidos en el numeral 1.2 del capítulo 3 de la presente póliza, a los valores comerciales indicados en los literales a y b, se les restará el valor establecido como salvamento.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre éstas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que corresponda de dicha pérdida o daño.

2. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible se aplica por rodal.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, informará a la compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes. Si la compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a la compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado también podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

4. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- Ingresar a los predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 5.1 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; sí en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 5.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 5.3 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado acredite su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio siempre que no haya sido objetado.

Capítulo IV

Administración de la póliza

1. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La vigencia del contrato de seguro será anual con renovaciones.

2. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 5 del capítulo III para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

3. PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término indicado en las CONDICIONES GENERALES de la póliza. Las eventuales demoras o retardos que se puedan presentar en relación con el pago del porcentaje de la prima que se encuentre a cargo de FINAGRO o cualquier otra entidad del Estado vía subsidio para estos fines, no representará mora en cabeza del tomador y, por tanto, no dará lugar a la terminación automática en los términos del artículo 1068 del C.Co. Las condiciones del subsidio para la vigencia respectiva del Seguro, serán las que determine de manera general el Gobierno Nacional y que sean aplicables para la fecha de inicio de la cobertura respectiva.

Esta reglamentación se encuentra anexa a las presentes condiciones.

4. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas de este condicionado general, deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que para el efecto se determine en la ley.

Dichas modificaciones no se tendrán automáticamente incorporadas a este contrato de seguro, en caso de renovación, salvo que dichas modificaciones sean previamente informadas al tomador o asegurado.

5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales, así como, la del asegurado y el beneficiario.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. TIPO DE SEGURO.

- 1.1 **Seguro por planta.** El seguro por planta se refiere a la protección del árbol como tal, independiente de lo que ocurra con su producción en términos de volumen de madera. Se ampara la pérdida del árbol como ente productivo.
- 1.2 **Seguro por Volumen.** Es la protección al volumen comercial maderable que posee el vuelo forestal. Se asume que este tipo de seguro comienza cuando el vuelo forestal alcanza un valor comercial.

En las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza se indicará la tipología de seguro aplicable.

En caso que no se establezca el tipo de seguro en las condiciones particulares, el valor de la indemnización se calculará bajo el método que resulte más favorable para el asegurado.

2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza para cada proyecto y para cada Rodal, delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada siniestro, con la indexación de valor asegurado que a continuación se define en la condición tercera del capítulo V y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

3. INDEXACIÓN DE VALOR ASEGURADO PARA EL SEGURO POR VOLUMEN

Queda entendido y convenido que la suma Asegurada por Rodal, se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año en la póliza un porcentaje adicional igual al establecido en el anexo de determinación de valores asegurados en el rubro correspondiente a tasa de crecimiento (TC) proyectada para el próximo año. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por ninguna exactitud del porcentaje establecido y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrá por cuenta del Asegurado.

En caso de siniestro la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido por la Compañía, incrementada en la parte proporcional de la tasa de crecimiento (TC), correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro.

4. DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

4.1. **SEGURO POR PLANTA.** El valor asegurable de los bienes que se amparan bajo esta póliza es el equivalente al valor de los costos de la plantación representados en establecimiento, sostenimiento, podas, entresacas, administración y demás costos.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá corresponder a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza incrementada en los costos de la nueva anualidad, de esta forma:

VALOR ASEGURADO 1 AÑO = \sum COSTOS DE IMPLEMENTACION (PREPARACION, SIEMBRA, SEMILLA, ENTRE OTROS) + \sum COSTOS DE MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).

VALOR ASEGURADO 2 AÑO = VALOR ASEGURADO 1 AÑO + \sum COSTOS DE MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).

VALOR ASEGURADO 3 AÑO = VALOR ASEGURADO 2 AÑO + \sum COSTOS DE MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).**

* Se deja la expresión ENTRE OTROS, puesto que cada cultivo tiene diferentes manejos agronómicos generando así diferencia en la sumatoria de los costos.

** De aquí en adelante el cálculo sigue con la misma formulación.

4.2. **SEGURO POR VOLUMEN.** El valor asegurable de los bienes que se amparan bajo esta póliza es el equivalente al valor comercial inicial del volumen de madera, el día de iniciación de la vigencia de la póliza.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá corresponder a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza incrementada en la tasa de crecimiento (TC) correspondiente al tiempo corrido hasta el día de la renovación.

5. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más Rodales, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

6. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía.

7. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de veinte (20) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los veinte (20) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

9. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, depósito y comercialización de dicho salvamento.

10. MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Para efectos del artículo 1060 del Código de Comercio, tratándose de alteraciones y/o reparaciones a los bienes asegurados necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

11. DESIGNACIÓN DE BIENES

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro del predio asegurado.

12. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado comunique por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en cualquier otro término acordado previamente por escrito, por las partes siempre y cuando este fuere mayor. En este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada, liquidada a prorrata.
- No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima o prorrata y la anual, o cualquier otra modalidad acordada expresamente.

13. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

14. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en las CONDICIONES GENERALES de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Se informa que, en cumplimiento del artículo 1071 del Código de Comercio, procede el reintegro de prima no devengada en caso de revocación del seguro. En igual medida, en caso de revocación del seguro, procederá la devolución de saldos a favor, en caso de existir, pero se aplicarán las reglas de seguros de corto plazo.”

10/11/2016-1301-P-22-AGR100V2